

0023



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

LIMITADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.2/00041-22
ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.2/00041-22/19
ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veintiocho de marzo del año dos mil veintitres.-----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 0041/2022 de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós, signada por la C. INC. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, Encargada de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, PERSONA AUTORIZADA, QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DEL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES, EN EL PREDIO INNOMINADO DE LA [REDACTED] TABASCO; comisionando a los CC. Armando Gómez Ligonio, Armando Figueroa Priego y Angel Alberto Domínguez Ramírez, personas adscritas a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 De la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de junio de 2013, Lo establecido en el artículo 1, 54, 59, 60, 61, 69, 70, 71, 72, 73, 75, 76, 120 y 127 De la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018 y 120, 98, 99, 108, 119 y 134, Del reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Para tal efecto, los inspectores federales actuantes procederán a verificar y solicitar al inspeccionado lo siguiente; La visita de inspección tendrá por objeto verificar física y documentalmente que el titular y/o responsable del aprovechamiento de Recursos Forestales; de cumplimiento con sus obligaciones ambientales, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se atiende la visita de inspección estará obligada a permitir a los inspectores Federales comisionados el acceso al Predio sujeto a inspección. Además con base en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en el área que comprende el predio ya indicado en el rubro de la presente; así mismo la persona con quien se atiende la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información, permitiendo llevar a cabo por parte de los Inspectores Federales comisionados el recorrido por el predio con la finalidad de cuantificar, medir y cubicar e identificar los árboles que se aprovecharon en su caso. Para tal efecto, se verificara lo siguiente:

- 1.- Inspeccionar si se han realizado actividades de aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales o en terrenos diversos a los forestales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 fracciones XLVIII, LXX, LXXI, LXXII y 57 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como en el artículo 32 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
 - 2.- Inspeccionar la existencia y cumplimiento de la autorización del documento correspondiente para el aprovechamiento de los recursos maderables en terrenos forestales, terrenos preferentes maderables, o para la remoción y transporte de los productos de vegetación proveniente de terrenos diversos a los forestales, de acuerdo a los artículos 68 fracción III, 71 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los articulo 134 y 136 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
 - 3.- Verificar si existe un daño ambiental, en caso de existir se deberá de circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como culpas directas e indirectas de acuerdo a los artículos 2 Fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.
- 2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós, los CC. Armando Figueroa Priego y Ángel Alberto Domínguez Ramírez, procedió a levantar el acta de inspección No. 27/SRN/F/0041/2022, en la cual se describieron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.
- 3.- Que con fecha seis de diciembre del año dos mil veintidós, el C. [REDACTED] presentó escrito de fecha cinco de noviembre del mismo mes y año de su emisión, mediante el cual anexó documentación a fin de desvirtuar lo asentado en la multicitada acta de inspección, dentro del término

LIMITADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

LIMITADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

LIMITADO: 05 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

LIMITADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y EL PATRÓN NATURAL



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL
LA QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.2/00041-22
ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.2/00041-22/19
ACUERDO DE CIERRE

establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; agregándose a los autos del expediente en que se actúa para que surtan sus efectos legales pertinentes.

4.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2 fracción IV, artículo 3 apartado B fracción I, artículo 4 párrafo segundo, artículo 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, artículo 66 fracciones IX, XI, XII, XIII, XXII, XXIV y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintisiete de julio de dos mil veintidós. Artículo Primero inciso B) y segundo párrafo Numeral 26, así como el artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mismo que entró en vigor el día de su publicación.

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

II.- Del contenido del acta de inspección, se desprende los siguientes hechos u omisiones:

En atención a la orden de inspección 0041/2022 de fecha 28 de noviembre de 2022 dirigido al C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, PERSONA AUTORIZADA, QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DEL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES, EN EL PREDIO INNOMINADO DE LA [REDACTED] ESTADO DE TABASCO; atendiendo la diligencia con el C. [REDACTED] en su carácter de Gestor Ambiental del predio, con quien los inspectores Federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de igual forma se le hizo saber del objeto de la visita, quien recibió y firmo la orden de inspección antes señalada, con firma autógrafa, designo los testigos de asistencia y dio todas las facilidades para realizar la actuación, por lo que se procedió a verificar los puntos correspondientes en el objeto de la visita, señalados en la orden de inspección referida con anterioridad: 1.- Inspeccionar si se han realizado actividades de aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales o en terrenos diversos a los forestales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 fracciones XLVIII, LXX, LXXI, LXXII y 57 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como en el artículo 32 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. En relación a este punto se procedió a realizar el recorrido de inspección en el predio sujeto a inspección donde se observó lo siguiente: Ubicación del predio: se ubica en las coordenadas Geográficas 17°38'47.16"N y 92°22'17.07"O

ELIMINADO: 05 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

El aprovechamiento de árboles de la especie de Macuilis, por lo que se procedió a cuantificar de manera directa los tocones y con el apoyo de una cinta métrica se procedió a medir el diámetro de cada uno de los tocones. Obteniendo los siguientes datos:

Especie	Diámetro (m)	Número de Árboles
Macuilis	0.40	18
Macuilis	0.40	6

0024

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.2/00041-22
ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.2/00041-22/19

ACUERDO DE CIERRE

LIMINADO: 03
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Macuilis	0.45	21
Macuilis	0.50	15
Macuilis	0.55	13
Macuilis	0.60	10
Macuilis	0.65	8
Macuilis	0.75	7
Macuilis	0.80	4
Macuilis	0.80	5
Macuilis	0.90	2
Macuilis	100	1
		110

Cabe mencionar que en el predio se observa la existencia de árboles dispersos de la especie de tinto y macuilis, el cultivo del predio es pasto, el cual sirve como alimentación del ganado. Una vez obtenido el diámetro de los tocones se procedió a estimar la altura de dichos árboles aprovechados, tomando como referencia los árboles que aún existen en pie, una vez obtenidos los datos de diámetro y altura se procedió a estimar el volumen de acuerdo a las tablas de volúmenes del inventario forestal del Estado de Tabasco, para la especie que fue aprovechada obteniendo los siguientes datos:

Especie	Diámetro normal (m)	Altura total	Número de árboles	Volumen unitario (m3rta)	Volumen total (m3rta)
Macuilis	0.40	15	18	0.98355	17.7039
Macuilis	0.40	20	6	1.34008	8.04048
Macuilis	0.45	20	21	1.63.743	34.38603
Macuilis	0.50	20	15	1.65890	24.8835
Macuilis	0.55	20	13	2.30375	29.94875
Macuilis	0.60	20	10	2.67134	26.7134
Macuilis	0.65	20	8	3.06106	24.48848
Macuilis	0.75	20	7	3.90488	27.33416
Macuilis	0.80	20	4	4.35808	17.43232
Macuilis	0.80	25	5	5.53980	27.33416
Macuilis	0.90	25	2	6.76899	13.53798
Macuilis	100	25	1	8.09793	8.09793
		Total	110	Total	260.2659

En el predio se observaron puntas ramas y costaneras como resultado del aprovechamiento. 2.- Inspeccionar la existencia y cumplimiento de la autorización del documento correspondiente para el aprovechamiento de los recursos maderables en terrenos forestales, terrenos preferentes maderables, o para la remoción y transporte de los productos de vegetación proveniente de terrenos diversos a los forestales, de acuerdo a los artículos 68 fracción III, 71 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los artículos 134 y 136 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. En lo que se refiere a ese punto, toda vez que existe aprovechamiento de recursos forestales maderables de la especie conocida como macuilis, en un terreno diverso al forestal (agropecuaria), se solicita la documentación correspondiente para realizar el aprovechamiento, para lo cual el visitado exhibió en original el oficio no. CNF-PDF-TAB-0135/2022, Bitácora 27/BZ-0014/01/22 de fecha 27 de enero de 2022. asunto Constancia de Verificación, emitido por la Comisión Nacional Forestal, dirigido al C. [REDACTED] del cual se desprende que dicha Comisión le informa de conformidad a los siguientes: 1) Predio: Predio Innominado; 2) Paraje: Ranchería Tuliya; 3) Municipio: Macuspana; 4) Estado: Tabasco; 5) Ubicación georeferenciada como se muestra en la siguiente tabla relativa al polígono del área a intervenir.

Vértice	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	17°48'14.5"N	92°18'7.2"
2	17°48'6.2"N	92°18'2.1"

LIMINADO: 03
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



ACUERDO DE CIERRE

LIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP.
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION
I, DE LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

Table with 3 columns: 3, 17°47'59.5"N, 92°17'49.8"O

En lo que se refiere a los incisos 1, 2, 3, 4 y 5, se procede a verificar con el apoyo del GPS marca Garmin obteniendo que las coordenadas de donde se realizó el aprovechamiento y las coordenadas tomadas en campo 17°48'11.21"N y 92°17'55.16"O se encuentran dentro de las señaladas en el oficio emitido por la Comisión.

6) Especies y volumen a aprovechar: Tabebuia rosea (macuilis) los volúmenes de acuerdo a la siguiente tabla:

Table with 5 columns: Nombre Científico, Nombre Común, No. De Árboles, Cantidad, Unidades. Rows for Tabebuia rosea and Total.

En lo que se refiere a este inciso, una vez realizado el recorrido de campo donde se identificó la especie y se cuantificó y midieron los tocones de los árboles aprovechados, así mismo se estimó la altura de dichos árboles aprovechados, tomando como referencia los árboles que aún existen en pie; una vez obteniendo los datos de diámetro y altura se procedió a estimar el volumen de acuerdo a las tablas de volúmenes de los inventarios forestales del estado de Tabasco, para la especie que fue aprovechada obteniendo los siguientes datos:

Table with 6 columns: Especie, Diámetro normal (m), Altura total (m), Número de árboles, Volumen unitario (M3rta), Volumen total (m3rta). Rows for various Macuilis sizes and a Total row.

De los datos anteriores se estimó el volumen resultante del aprovechamiento (transportado), mencionado el visitado que para este predio se solicitó un 80% del volumen debido a que los árboles presentaban fustes limpios de mayor longitud

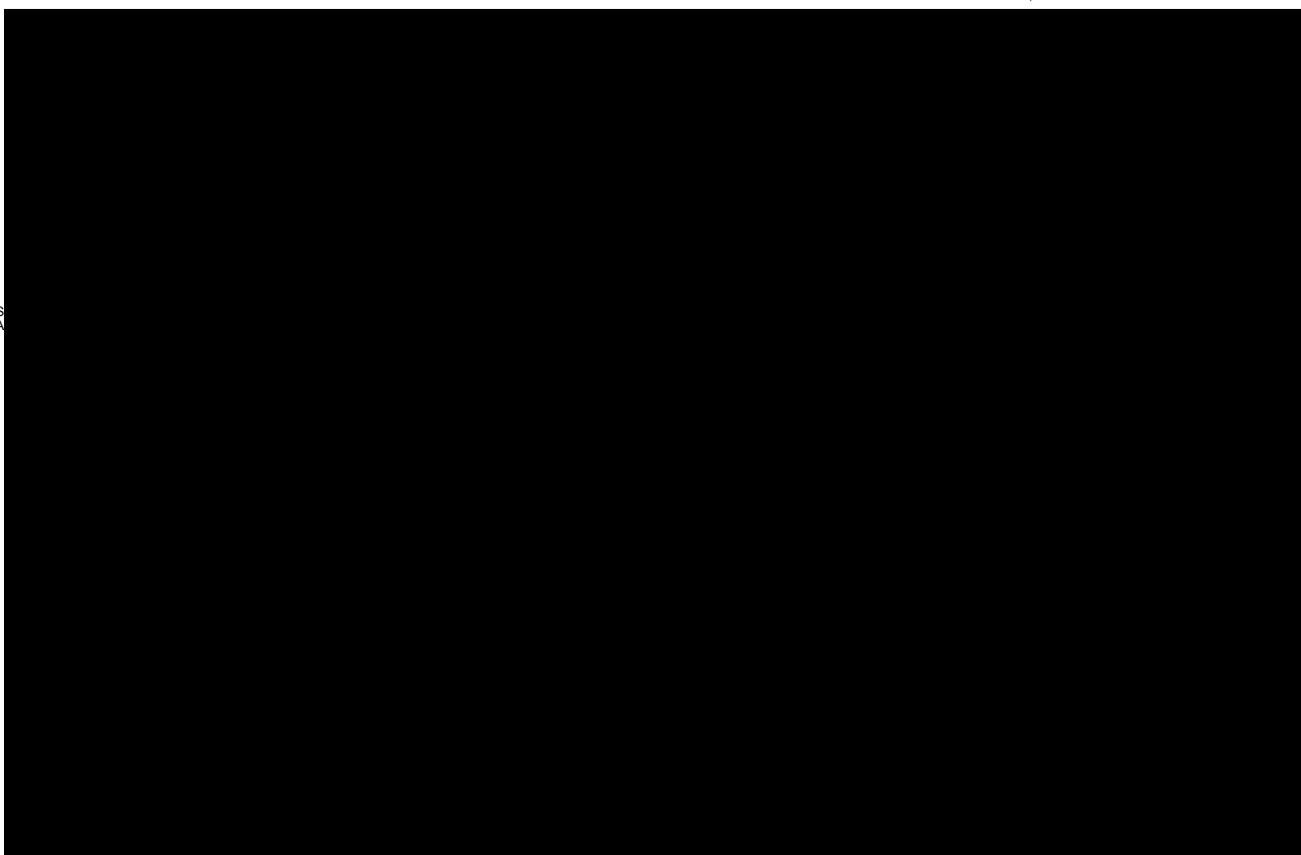
Table with 5 columns: Nombre científico, Nombre Común, cantidad, Coeficiente de aprovechamiento, Volumen resultante del aprovechamiento. Row for Tabebuia rosea.

7) Superficie total donde se realiza la remoción de la vegetación: 38.78 ha. En cuanto este inciso se verificó que el aprovechamiento se realizó dentro de la superficie de las 38.78 ha. 8) Destino y uso (en caso de aplicar): En lo que se refiere a este inciso, a pregunta expresa al visitado sobre el destino que se le ha dado a los recursos forestales aprovechados, manifestó que lo ha realizado el mercado nacional. 9) Fecha de vigencia de la presente constancia: El 27 de enero del 2022 al 27 de enero de 2023, en lo que se refiere a este inciso se tiene que, al momento de la visita dicha constancia se encuentra vigente, sin embargo al momento de la citada visita de inspección no se observó aprovechamiento alguno de árboles. 10) Código de identificación de procedencia del

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.2/00041-22
ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.2/00041-22/19

ACUERDO DE CIERRE
ELIMINADO: 03
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

producto de vegetación: Se le designa el código de identificación forestal H-027-012-INN-013/2022, para identificar la procedencia del producto de vegetación que pretende extraerse, en los términos de la presente constancia y el cual deberá utilizarse en las remisiones forestales que en su caso obtenga para su transporte a cualquier destino. En relación a este inciso a pregunta expresa el visitado, este manifestó que utilizó el código de identificación asignado en la revisión forestal que utilizó para el transporte de los recursos forestales que fueron movilizados del predio. Por otra parte el oficio número CNF-PDF-TAB-0135/2022, bitácora 27/BZ-014/01/22 de fecha 27 de enero de 2022, con asunto: Constancia de Verificación, emitido por la Comisión Nacional Forestal se le indicó al visitado que para realizar el transporte de productos de vegetación que se señalan en el oficio antes referido, deberá solicitar a la Promotoría de Desarrollo Forestal, las remisiones forestales correspondientes bajo los términos y requisitos aplicables a dicho trámite. De lo anterior se le solicitó al visitado la documentación correspondiente donde se le autorizaron las remisiones forestales para el transporte y las remisiones forestales correspondientes, con las cuales se transportaron las materias primas forestales resultantes del aprovechamiento, por lo que el visitado no presentó documentación relacionada con la autorización de las remisiones forestales, sin embargo el visitado presentó la siguiente documentación: remisiones forestales con las que se movilizaron las materias primas forestales resultantes del aprovechamiento:



ELIMINADO: 01 PÁRRAFO
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES
A UNA PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

3.- Verificar si existe un daño ambiental, en caso de existir se deberá de circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como causas directas e indirectas de acuerdo a los artículos 2 Fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. En lo que se refiere a este punto, no se considera la existencia del daño ambiental, toda vez de que existe el documento mediante el cual la autoridad competente da la autorización para el aprovechamiento cuál de los recursos forestales maderables en un terreno diverso al forestal.



ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAI, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.2/00041-22
ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.2/00041-22/19

ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAI, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAI, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAI, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAI, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAI, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAI, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Se tiene por visto y recibido el escrito de fecha cinco de diciembre del año dos mil veintidós, recibido en esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el día seis del mismo mes y año de su emisión, signado por el C. [redacted] en su carácter de interesado, a través del cual manifestó lo siguiente: "Se presentó personal adscrito a esa Delegación a la cual usted dignamente se sirva dirigir, me entregaron el orden de inspección número 0041/2022, con motivo realizar una inspección rutinaria, con acta de inspección No. 27/SRN/F/0041/2022 con la finalidad de dar fiel cumplimiento a los hechos que pudieran causar hechos u omisiones que puedan constituir infracciones a la normatividad ambiental vigente, aplicable a las actividades de aprovechamiento de recursos forestales maderables en el predio innominado, me solicitan se les entregue el oficio de validación de formatos utilizados para movilización de las materias primas forestales emitidos por la Comisión Nacional Forestal el cual no presente pues en ese momento lo tenía traspapelado. Los generales de estos documentos son: Oficio CNF-PDF-0106-2022 bitácora 27/G3-0106/02/22 de fecha 01 de marzo del 2022, titular [redacted] se autorizan 6 folios para el transporte de 221.220 m3 de madera de la especie macuilis Tabebuia rosea. Me permito anexar original y copia de este documento solicitando a su personal del área de jurídico se me coteje al momento y me sea devuelto el original por si la dependencia que me lo otorgó solicite este documento en original poder entregarlo en tiempo y forma dé así mismo señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la Calle Prolongación de Natali s/n fraccionamiento las Rosas 2 etapa Villahermosa Centro, Tabasco. Teléfonos 9931932703." Y se tiene que anexa al presente 1.- El Oficio CNF-PDF-0106-2022 bitácora 27/G3-0106/02/22 de fecha 01 de marzo del 2022, titular [redacted] donde se le otorgan las remisiones forestales para remover vegetación proveniente de terrenos diversos a los forestales, resuelta mediante oficio No. CNF-PDF-TAB-0135/2022 de fecha 27 de enero de 2022. Con vigencia hasta el 27 de enero de 2023, signado por el C. Víctor Jesús Zepeda Gómez, en su carácter de titular de la Promotoría de Desarrollo Forestal en el estado de Tabasco, Comisión Nacional Forestal, por lo que se ordena agregar el citado escrito a los autos del presente procedimiento para los efectos legales a que haya lugar.

De lo anterior se tiene que el C. [redacted] no incurre en ninguna violación a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable ni a su reglamento, ya que derivado de un análisis a la documentación presentada en fecha seis de diciembre del año dos mil veintidós del año dos mil veintidós en esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se tiene que anexa el documento consistente en 1.- El Oficio CNF-PDF-0106-2022 bitácora 27/G3-0106/02/22 de fecha 01 de marzo del 2022, titular [redacted] donde se le otorgan las remisiones forestales para remover vegetación proveniente de terrenos diversos a los forestales, resuelta mediante oficio No. CNF-PDF-TAB-0135/2022 de fecha 27 de enero de 2022. Con vigencia hasta el 27 de enero de 2023, signado por el C. Víctor Jesús Zepeda Gómez, en su carácter de titular de la Promotoría de Desarrollo Forestal en el estado de Tabasco, Comisión Nacional Forestal; con el cual el C. [redacted] desvirtúa la irregularidad señalada en el acta de inspección No. 27/SRN/F/0041/2022, de fecha veintinueve de Noviembre del año dos mil veintidós.

III.- Que, del análisis realizado al acta de inspección, a las documentales presentadas por el C. [redacted] esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

De la visita de inspección realizada en fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós, se desprende que si bien al momento de la inspección el C. [redacted] no presentó la documentación correspondiente donde se le autorizan las remisiones forestales para remover vegetación forestales, resultantes del aprovechamiento en terrenos diversos a los forestales, también lo es que con el escrito de fecha cinco de diciembre del año dos mil veintidós recibido en esta Oficina de Representación en Tabasco el día seis del mismo mes y año de su emisión, el C. [redacted] presentó copia previo cotejo de 1.- El Oficio CNF-PDF-0106-2022 bitácora 27/G3-0106/02/22 de fecha 01 de marzo del 2022, titular [redacted] donde se le otorgan las remisiones forestales para remover vegetación proveniente de terrenos diversos a los forestales, resuelta mediante oficio No. CNF-PDF-TAB-0135/2022 de fecha 27 de enero de 2022. Con vigencia hasta el 27 de enero de 2023, signado por el C. Víctor Jesús Zepeda Gómez, en su carácter de titular de la Promotoría de Desarrollo Forestal en el estado de Tabasco, Comisión Nacional Forestal, razón por la cual el C.



0076

LIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

LIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: [REDACTED] EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.2/00041-22 ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.2/00041-22/19 ACUERDO DE CIERRE

[REDACTED] con el cual desvirtúa la irregularidad señalada en el acta de inspección No. 27/SRN/F/0041/2022, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

LIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

I.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al C. [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se tiene que dentro del término de cinco días concedidos en el acta de inspección número 27/SRN/F/0041/2022 de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós, se desvirtuaron las irregularidades encontradas al momento de la visita, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida, y con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y se ordena el archivo definitivo del mismo.

LIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento al C. [REDACTED] que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

LIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

TERCERO.- Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] que la presente resolución, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.inai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

LIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.2/00041-22
ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.2/00041-22/19

ACUERDO DE CIERRE

LIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

los derechos de acceso y corrección ante la misma, ubicada en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

QUINTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado al C. [REDACTED] con domicilio ubicado en la Calle [REDACTED] Tabasco, Cel. 9931-932703; copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

LIMINADO: 13 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Así lo proveyó y firma

ATENTAMENTE

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES, DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFFPA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.

[Handwritten signature of Ing. Mayra Cecilia Villagómez de los Santos]

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS

L. CAL RIVJ

EN EL ESTADO DE TABASCO